



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I – METODOLOGÍA

---

El importe de cada cuota se determinará teniendo en cuenta el personal que corresponda a cada operadora en base a la información de parque móvil declarada ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE en el marco de lo establecido en la Disposición N° 232 de fecha 29 de septiembre de 2020 de la referida Comisión y sus normas concordantes, complementarias y modificatorias, como así también, la información relativa a la dotación de personal recolectada por la aludida DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS la cual tendrá en cuenta la información brindada recibida en cumplimiento del Convenio Marco de Colaboración entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) suscripto en fecha 23 de enero de 2018.

A tal efecto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE requerirá periódicamente a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la información relativa al parque móvil habilitado de las empresas prestatarias de los servicios de Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbanos y Suburbanos del interior del país, conforme lo descrito en el art. 1° de la presente Resolución.

Una vez recabados los datos referidos en los párrafos precedentes, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS procederá a efectuar el cálculo del monto a asignar a cada operador en función de los “Agentes Computables”.

Para la determinación del parámetro “Agentes Computables” se establecen los siguientes pasos:

PASO 1- Agentes declarados por empresa.

Es el número de agentes a considerar para cada operadora de Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbanos y Suburbanos del interior del país, el cual resultará de cotejar, en primera instancia, el personal declarado oportunamente y la información mensual brindada por AFIP conforme el Convenio Marco de Colaboración entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP)

suscripto en fecha 23 de enero de 2018, considerándose el menor entre ambos.

### PASO 2- Cálculo de agentes teóricos

A partir de la información remitida por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, se considerarán el máximo 3 agentes por unidad habilitada de parque móvil.

### PASO 3- Cálculo de agentes computables.

La cantidad de agentes a computar será el menor valor que surja de comparar los agentes resultantes conforme el paso 1) y los agentes teóricos de acuerdo al paso 2).

### Casos de excepción:

Se considerarán casos de excepción los que se den según las siguientes circunstancias, conjuntamente o indistintamente:

En caso de no contar con información relacionada al parque móvil por incumplimiento de lo establecido en el inc. a) del art. 2° de la Disposición N° 232 de la Comisión Nacional de Regulación de Transporte de fecha 29 de septiembre de 2020;

1. En caso de no contar con información relacionada a la dotación del personal por falta de presentación o por presentación inválida.

2. En cualquiera de los dos casos de excepción descriptos se procederá a calcular las compensaciones conforme fueron practicadas para el Fondo Compensador Interior del mes de Noviembre de 2021 reteniéndose dicho monto.

En el caso de que la CNRT rectifique los datos informados inicialmente porque la jurisdicción ha regularizado la presentación, o la empresa presente dentro de los plazos previstos en la norma la documentación relacionada al personal que pudiera estar faltando, se calculará el monto a compensar de acuerdo al procedimiento descripto en los Pasos 1, 2, y 3, y se liberará el menor importe entre el monto calculado con los datos incorporados y el monto retenido.

En ningún caso se computarán datos de períodos posteriores para regularizar la falta de información en períodos anteriores.

Los saldos remanentes que pudieran resultar por aplicación del procedimiento derivado de los casos de excepción podrán ser redistribuidos entre las jurisdicciones que hubieren dado cumplimiento a los requerimientos de información descriptos en la presente.

